



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210041700
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: FUNDACION EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL NIT. 900.542.710-1
Email: admisiones@philadelphaiinternacional.edu.co Teléfono:(2)519 0206
Apoderada: Dra. PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO T.P. 89.463 CSJ.
Email: Correo:pnavia@recursoslegalesabogados.com
// abogado2@recursoslegalesabogados.com
Teléfono: (2)373 7569/315 561 2353 /317 313 5361
Demandado: STEPHANIA CAMACHO MORENO Email: Correo:tefacamayo@hotmail.com
JORGE ANDRES MOYANO HURTADO Email: nelson19680319@gmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Julio 26 de 2021. La Secretaria,

Ángela María Lasso

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No: 785
Santiago De Cali, Julio veintiséis (26) De Dos Mil Veintiuno (2021).-
RADICACION: 76001400302820210010600

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL** en contra de **STEPHANIA CAMAYO MORENO Y JORGE ANDRES MOYANO HURTADO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

a).- librar mandamiento de pago a favor de **FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL**, en contra de **STEPHANIA CAMAYO MORENO Y JORGE ANDRES MOYANO HURTADO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M.CTE (\$5.416.000,00), correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No. 01 de fecha 07 de marzo de 2020, anexo a la demanda.

1.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1) contados a partir del 09 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

b).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

c).-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

d). **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

e). **Reconocer** personería suficiente al doctor PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO portadora de la T.P. No. 89.463 C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado y la facultades allí dadas. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **JULIO 28 DE 2021**

Ángela María Lasso
La Secretaria